

protección y el equipo de medida correspondiente, se situará en la linde o valla de parcela con frente a la vía de tránsito.

Tercera.—Las líneas repartidoras se instalarán a lo largo de la caja de escalera conforme se especifica en la instrucción MI BT 013 y la norma NTE-IEB/1974. En todo caso deberán discurrir, siempre que sea posible, por lugares de uso común y alojadas en una canaladura hecha a esta finalidad.

La capacidad de las líneas repartidoras previstas para su protección mediante fusible de 250 A, como calibre máximo, se entiende aplicable en aquellos casos en que la red de distribución de esta Sociedad permita, por razones de selectividad, estos cortacircuitos fusibles en las cajas generales de protección. En otros casos, esta Sociedad indicará la capacidad máxima de las líneas repartidoras cuando la red obligue a protecciones de menor capacidad.

Cuarta.—La instalación de contadores en edificios de uso común para viviendas, oficinas o locales comerciales, se hará de forma concentrada.

El local destinado exclusivamente a la centralización, con las condiciones previstas en el vigente Reglamento, estará situado en sótano o planta baja. Cuando los edificios se encuentran situados en zonas de alto nivel freático, en las que sean de temer posibles inundaciones en las plantas sótano, se preverá siempre una planta baja. La Empresa «Ercosa, S. A.», propondrá las zonas en que esta circunstancia debe considerarse y lo comunicará a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, para su conocimiento y resolución. Las dimensiones de éstos serán las determinadas en la norma NTE-IEB/1974, del Ministerio de la Vivienda.

El cierre del local se hará mediante cerradura y llave de tipo normalizado por la Empresa «Ercosa, S. A.», para lo cual ésta entregará al constructor o propietario la cerradura y las llaves que fueran precisas. En aquellos edificios de gran capacidad y volumen se admitirá la centralización de contadores en plantas intermedias, estableciéndose como norma, en estos casos, un número máximo de treinta y seis abonos por cada centralización.

Quinta.—Los conjuntos prefabricados para la centralización de contadores se preverá con bases para fusibles de seguridad de tipo cilíndrico. Dada la coordinación que debe existir entre estos fusibles, los interruptores de control de potencia, si los hubiere, el calibre de los fusibles será fijado por la Empresa «Ercosa, S. A.».

Sexta.—Los fusibles de seguridad a instalar en los conjuntos prefabricados, para contadores trifásicos, serán de tipo cilíndrico para calibres iguales o inferiores a 80 A, y tipo cuchilla para calibres superiores.

Séptima.—En el emplazamiento o local destinado a la concentración de contadores, deberán quedar dispuestos los módulos de medida necesarios para alojar tantos equipos de medida como abonos diferentes quepan esperar de la subdivisión de las plantas comerciales o industriales. Cuando esta división no esté perfectamente definida, se preverá la colocación de los módulos necesarios para un equipo de medida por cada 50 metros cuadrados de superficie destinados a locales comerciales o industriales.

Los módulos destinados a alojar los equipos de medida de los abonos comerciales o industriales, serán independientes de los destinados a alojar los equipos de medida de los abonos domésticos, si bien podrán estar todos ellos conectados a un mismo embarrado.

Octava.—Es potestativo de esta Empresa la instalación del interruptor de control de potencia, y como medida precautoria se preverá un espacio con esta finalidad en la centralización de contadores.

La instalación del mismo se hará conforme con las disposiciones oficiales vigentes al respecto.

Novena.—Para edificaciones cuyo grado de electrificación sea superior a 8 KW, por vivienda, o el edificio tenga más de veinte plantas, el proyecto de electrificación del edificio, redactado por técnico competente, será sometido por el promotor o propietario de la edificación a la previa aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Décima.—Para el cálculo de las líneas repartidoras, cuando la dotación de ascensores de un edificio sea diferente a la que ha servido de base para la confección de la tabla I de «cálculo» de líneas repartidoras, que figuran en la norma NTE-IEB/1974, este cálculo se hará tomando como base de partida las características de los equipos de ascensores realmente instalados en el edificio, especialmente por lo que se refiere a la suma de las intensidades de arranque de los mismos, y de acuerdo con el apartado 1,5, de la instrucción MI BT 034.

Se tomarán para ello el valor de dicha intensidad de la tabla que a continuación figura, y que más se aproxime por exceso a la intensidad real declarada.

Suma de las intensidades de arranque — Amperios	Dotación equivalente de ascensores que figuran en la tabla
30,5	1-ITA-1
40,5	1-ITA-2
61	2-ITA-1

Suma de las intensidades de arranque — Amperios	Dotación equivalente de ascensores que figuran en la tabla
82	2-ITA-4
123	3-ITA-4
130	2-ITA-3
164	4-ITA-4
195	3-ITA-3
260	4-ITA-3
372	4-ITA-5

Undécima.—Estas normas de Empresa podrán ser revisadas, modificadas o ampliadas, previa aprobación por la Dirección General de la Energía, cuando el desarrollo de nuevas técnicas, métodos de trabajo, mejores condiciones de seguridad y la experiencia adquirida en su aplicación, así lo aconsejen.

13054 RESOLUCION de 23 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la modificación de la subestación «Monte Torrero», en Zaragoza.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Zaragoza a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización para la ampliación y modificación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la ampliación y modificación de la subestación transformadora de energía eléctrica a 220/132/45/10 KV., denominada «Monte Torrero», situada en el término municipal de Zaragoza. La modificación consistirá en:

- La instalación de una nueva salida a 132 KV. a la subestación «Miraflores».
- La sustitución de los dos transformadores de 27 MVA. por otros dos de 90 MVA. cada uno y relación 132/45/10 KV. con regulación en vacío.
- La instalación de un nuevo autotransformador de 85,5 MVA. de relación 220/132/10 KV., con lo que ascenderá a cuatro los instalados.
- La ampliación del parque de 45 KV. con 4 nuevas salidas de línea a Sagunto, Torre Olivera y dos a Fuentes de Ebro.
- La ampliación de las salidas a 10 KV. con dos nuevas celdas.
- La instalación de una batería de condensadores de 9,6 MVA. en el edificio anejo, desmontándose el compensador sincrónico.

Completarán la ampliación los elementos necesarios de control, seguridad, protección y medida.

La finalidad es atender la creciente demanda de energía de la zona.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 23 de abril de 1981.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía, Zaragoza.

13055 RESOLUCION de 23 de abril de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., con origen en la subestación de Alcolea del Río (Sevilla), y final el ramal I, en Villarrubia (Córdoba), y el ramal II, en San Lorenzo (Sevilla), solicitada por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla a instancia de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), con domicilio en Madrid, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., con origen en la subestación de Alcolea del Río (Sevilla), teniendo como final el ramal I en Villarrubia (Córdoba) y el ramal II en San Jerónimo (Sevilla).